

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 20 Octubre 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.182

Encargo a la Guardia civil y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del joven de 19 años, Antonio Moreno Doblas natural y vecino de esta capital, que ha desaparecido del domicilio paterno cuyas señas personales son:

Estatura regular, pelo negro, color moreno, tiene una cicatriz en una mano, usa chaqueta y chaleco color de pipa de algarroba, pantalón de lanilla azulada, botas negras y gorra de invierno y de ser habido restituirlo a la casa paterna.

Córdoba 15 de Octubre de 1920.—El Gobernador civil, Julio Blasco Peñales.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 477

Número del expediente 8.358

Don Luis Espina y Capo Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Molina en nombre de don Enrique Arboledas, vecino de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Septiembre de 1920, solicitando se le cedan 45 pertenencia de la mina denominada "San Rafael", de mineral hierro, sita en el término de Belmez y paraje alto de la dehesa de Samaniego, propiedad de don Pedro Gallardo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Octubre de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 15 de la concesión Quinaria número 7.784.

Desde el punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Norte 43.º 10' Este: de esta 300 al Oeste 43.º 10' Norte y 2.ª; de 2.ª 400 al Sur 43.º 10' Oeste y 3.ª; de esta 1.300 al Este 43.º 10' Sur y 4.ª; de esta se medirán 300 al Norte 43.º 10' Este y 5.ª y de

5.ª 1.000 al Oeste 43.º 10' Norte al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado, referido al Norte Verdadero, decidiendo que esta concesión intente con la Quinaria núm. 7.784.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba de 13 Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

18 Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CABALLERÍA

Núm. 4.314

Mes de Septiembre de 1920

Resumen de servicios prestados en dicho mes.

Capturas
Delincuentes y ladrones, 5
Desertores
Del Ejército y Armado, 1.
Detenidos por faltas leves, 11.
Total general, 17.
Denuncias por infracción a la ley de caza, 22.
Armas recogidas, 31.
Resumen de los servicios rurales y forestales, prestados durante el mismo.
Servicio Rural y Forestal
Denuncias por hurto de maderas y leñas, 3.

Denuncias por corta de árboles y leñas, 1.

Denuncias por extracción de frutos, 5.
Roturaciones, 4.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especies a que corresponden.

Lanar, 85.
Cabrio, 866.
Cerde, 393.
Caballar, 36.
Mular, 47.
Asnal, 38.

Total de denuncias, 116.

Total de cabezas de ganado, que pastaban sin autorización, 1.536.

Córdoba 3 de Octubre de 1920.—El Primer Jefe, Cayetano Iñiguez.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el artículo 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido a este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo a los obreros, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 y 59 de la ley de Emigración y en el capítulo II del Reglamento para su ejecución, se convoca a las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración a las Sociedades obreras, a los navieros y armadores y a los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Antes del 29 de Octubre, las Sociedades obreras comprendidas en el censo publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Septiembre último se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000 no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

El Presidente de ésta extenderá la credencial de los designados y comunicará el nombramiento al Gobernador civil de la provincia antes del 1.º de Noviembre.

2.ª Los Gobernadores civiles, antes del 4 de Noviembre, harán publicar en el BOLETÍN OFICIAL la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquéllas; al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el 14 de Noviembre, a la hora que se señale, concurran a la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y suplentes. Si alguno de los compromisarios no tuviere medio o no se hallare en condiciones de poder concurrir a la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con ausencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 14 de Noviembre se reunirán los compromisarios bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán a la elección; ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para suplente. No podrán ser elegidos quienes se hallen procesados o sujetos al cumplimiento de condena. Verificados la elección y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades o Asociaciónes

que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 15 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los navieros y armadores se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación de artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

a) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores españoles, serán electores los navieros o armadores españoles que el día de la convocatoria posean la autorización que establece el artículo 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

b) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de navieros o armadores extranjeros, serán electores los navieros o armadores extranjeros que, poseyendo la autorización que establece el artículo 22 de la ley, tengan satisfecha el día de la convocatoria la cuota anual correspondiente al ejercicio del año 1-2-3-2, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 13 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubiesen sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario;
- b) El nombre del candidato suplente;
- c) El nombre del elector naviero o armador y su firma;
- d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: "Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores..." (españoles o extranjeros) y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro suplentes que han de representar a los consignatarios se sujetará a las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1918, para la aplicación del artículo 8.º de la ley, la elección se dividirá en dos grupos:

A) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios, navieros o armadores españoles, serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores españoles autorizados, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario el día de la convocatoria, y elegibles los españoles mayores de edad que no tengan la representación de navieros o armadores extranjeros o de sus consignatarios y no estén sujetos a procesamiento o al cumplimiento de condena.

B) Para la elección de los dos Vocales y los dos suplentes representantes de consignatarios de navieros o armadores extranjeros serán electores los consignatarios autorizados según el artículo 23 de la ley que, representando a navieros o armadores extranjeros autorizados y al corriente en el pago de la cuota anual de 1920-21, tengan satisfecha la patente mínima de consignatario, el día de la convocatoria y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín a que se refiere el artículo 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del 13 de Noviembre fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada, aun cuando hubieran sido depositados en Correos antes de la misma.

3.ª El boletín de votación contendrá:

- a) El nombre del candidato propietario.
- b) El nombre del candidato suplente.
- c) El nombre del consignatario elector y su firma.
- d) El sello de la casa consignataria.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado en cuya cubierta se escribirá: "Consejo Superior de Emigración Elección de vocales representantes de consignatarios de Empresas..." (españolas o extranjeras) y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá certificado, en caso de remitirse por correo al señor presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, la Secretaría del Consejo Superior de Emigración hará el resumen de la elección para ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de vocales y suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignando-

se las sociedades o asociaciones a que correspondan dichos votos.

2.º El número y nombres de los navieros y consignatarios de cada uno de los dos grupos indicados que hayan tomado parte en la elección de Vocales y suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración en pleno para hacer el escrutinio de la elección y la proclamación de los Vocales y suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir serán resueltas en el acto por el Consejo antes de proceder al escrutinio. Este comenzará por el de Vocales y suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose los elegidos acto seguido a los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores españoles y extranjeros, y, proclamados los candidatos que resulten con mayoría de votos, se procederá en la misma forma a hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquiera duda que pudiera surgir al abrirse los sobres mencionados, será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro del Trabajo para que declare Vocales y suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, a los que hayan sido proclamados.

En el plazo de tres meses, a contar desde el día en que el Ministro del Trabajo haga la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los Vocales elegidos deberán tomar posesión de su cargo, bien concurriendo a una reunión del Pleno o de la Sección correspondiente, bien presentándose al Presidente del Consejo Superior de Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se haya cumplido el requisito, se entenderá que el elegido renuncia a su cargo.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento el cargo de Vocal electivo o suplente durará cuatro años, y el de suplente requerirá como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán insertar también en los Boletines Oficiales tan pronto como llegue a su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dado en Madrid a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1920.

CANAL

Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta, 18 Octubre 1920).

AYUNTAMIENTOS

ALCARACAJOS

Núm. 4.467

Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1920 a 1921 queda expuesto al público Secretario de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcaracajos 15 de Octubre 1920.—Rafael Alcalde.

ESPIEL

Núm. 4.389

Eusebio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón de Cédulas personales de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, que la Ley determina, pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 8 de Octubre de 1920.—Eusebio Fernández

BELALCAZAR

Núm. 4.463

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, cuyo extracto se forma con arreglo a lo que dispone el artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo. Preside don Andrés Morillo-Velarde y Trucios.

Se aprobó y firmó la anterior y se dio cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales, acordándose los pagos siguientes:

A Juan Antonio Cabello, por blanqueo de varias oficinas municipales, 44 pesetas.

A Francisco Sales Blanco, por blanqueo de la casa cuartel de la guardia, 58'95.

A Ramón González, por las palmas de Domingo de Ramos, 58'75.

Que se proceda a reorganizar la Junta local por los conceptos de rústica y urbana, aprobando los repartos cobrados por expresados conceptos y que concuerden con los recibos talonarios a Administración de Contribuciones de esta provincia.

Se aprobó la cuenta trimestral última

del Agente de este Ayuntamiento en la capital.

Se dio cuenta de una instancia de los comerciantes de esta villa sobre observancia del descanso dominical y prohibición de la venta en ambulancia a los que carezcan de patentes y se acordó por último, negar el socorro que solicita el vecino Pedro García Gallego.

Sesión ordinaria del día 9

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 11

Preside don Andrés Morillo-Velarde y Trucios.

Se dio lectura a la anterior que fué aprobada y firmada.

Seguidamente se ratificó el nombramiento de Aguacil portero a favor de León Estabich Murillo.

Se acordó la inversión y distribución de fondos municipales para el mes de la fecha y se acordó por último conceder una limosna de quince pesetas al vecino Antonio Núñez García.

Sesión ordinaria del día 16

Preside el primer teniente don José Henestrosa Medina.

Se leyó, aprobó y firmó la anterior y se dio cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales de la provincia de la semana.

Se nombró comisionado para el juicio de exenciones y revisiones ante la Comisión mixta a don Diego Herrador Romero y que se libren setenta y cinco pesetas para los gastos de viaje.

Se dio cuenta de la aparición de la epidemia variolosa y que por haber sido aislados dichos enfermos, había necesidad de socorrer con alimentos algunas familias, se acordó conceder a Cándido Luna dos pesetas diarias y a Pedro Moreno Valdivia, tras, con cargo al capítulo de la Beneficencia municipal.

Que se comunique a los médicos titulares pasen parte diario de las invasiones a esta Alcaldía y por último, que se publique edictos, para que soliciten los labradores solares donde poner las mieses.

Sesión ordinaria del día 23

Preside don Andrés Morillo-Velarde y Trucios.

Se leyó, aprobó y firmó la anterior y dio cuenta de la correspondencia y Boletines Oficiales de la semana.

Se acordó los pagos siguientes:

A Fernando Escribano, por peones invertidos en la limpieza del pilar público, 30'58 pesetas.

A Mauricio Fernández, por cristales para las oficinas municipales, 44.

A Rafael Murillo García, por desinfectantes para la epidemia de viruelas, 56 pesetas.

A Diego Herrador, por gastos extraordinarios en su viaje a la capital, 20 pesetas.

A Amador García Montenegro, para que socorra a su hijo atacado de viruelas, 32 pesetas.

Se dio cuenta del apremio que se sigue contra este Ayuntamiento por descubiertos de contingente carcelario de ejercicios cerrados y en previsión que

pueda declararse la responsabilidad personal, hacen constar los señores Concejales don Andrés Morillo, don Antonio Trucios, don Antonio Alonso, don Justo Bivallo, don Luis Medina y don Andrés Caballero, que no se hacen solidarios, ni responsables de los créditos que se reclaman, que por negligencia o morosidad no se hicieron efectivos en tiempo oportuno, tanto de los apremiados como de otros que puedan aparecer, por los señores Medina Escribano, Vigara Regidor, se hizo constar que con Concejales del anterior bienio, hicieron manifestaciones y consignaron protestas sobre faltas de pago en obligaciones de inmediato cumplimiento dando todo género de facilidades al Alcalde-presidente anterior, para que satisficiera los créditos pendientes.

Junta municipal

Sesión del 14 de Mayo

Preside don Andrés Morillo-Velarde y Trucios.

Tubo por objeto posesionar en el cargo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, a los eligidos por la suerte en sesión pública de treinta de Abril de próximo pasado.

Belalcázar a catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Pedro Pineda López.—V. B.º: El Alcalde don Andrés Morillo.

CORDOBA

Núm. 4.485

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la reclamación de las reses mostrencas sin que lo haya sido el rucho entero rucho, de unos ocho meses de edad, de 1'20 metros de altura, lucero, cabeza acarnada, bragado, raya cruzada sin hierro visible, mal conformado de atrás, que fué hallado en las inmediaciones de esta capital, se anuncia su enagenación en subasta pública la cual tendrá efecto a pujas llanas en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del lunes veinte y cinco del mes actual, por el tipo de ciento veinte y cinco pesetas en que pericialmente ha sido justipreciado dicho semoviente, advirtiéndose, que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de veinte y cinco pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería, tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar el papel invertido en el expediente y a abonar además los gastos con motivo de la inserción de edictos en la prensa local y Boletín Oficial de la provincia.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.—Sebastián Barrios.

CABRA

Núm. 4.462

Don Luis de la Iglesia y Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos que en esta localidad

se hallan sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo año de 1921, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los interesados y formular contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 15 de Octubre de 1920. Luis de la Iglesia.—Por mandado de S. S.: Joaquín Mora, Secretario.

LUQUE

Núm. 4.441

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día once del corriente mes, aprobé los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales denominados, Puestos de venta en la vía pública y Degüello de reses y cerdos en el matadero; y en cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Secretaría Municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Luque 14 de Octubre de 1920.—José de Villarreal.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.466

Don José Soria Infante, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de mil novecientos veinte y uno al veinte y dos, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Villaviciosa 16 de Octubre de 1920.—José Soria.

CABRA

Núm. 4.450

Extracto de las sesiones celebradas por dicha ilustre Corporación durante el mes de Septiembre de 1920.

Sesión del día 2

Preside el señor don Francisco Corpas López, primer Teniente y concurrentes los señores Farranco, Prieto, Peña, Lama, Solís, Roldán Córdoba, Lara, Herrero y Roldán Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la Comisión de Aguas, se autorizó a los vecinos don Francisco Algaba Pérez y a doña María Benítez Cáceres, para que hagan nuevo enchufe en la tubería general previa renuncia e inutilización de las ca-

